



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2018 -00117-00 - Verbal Especial de Titulación (Ley 1561 de 2012)
Demandante: Oscar Londoño Ocampo Vs Demandado: María Antonia Velásquez y otros.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N° 897

Sevilla - Valle, nueve (09) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Proceso: Verbal Especial para titulación (ley 1561 de 2012)
Demandante: OSCAR LONDOÑO OCAMPO
Demandada: MARIA ANTONIA VELASQUEZ CORRALES y OTROS
Radicado: 2018-00117-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Dar paso a la **DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL**, consagrada en el Artículo 15 de la Ley 1561 de 2012, con fines a avanzar en el trámite de este juicio de titulación que promueve el señor **OSCAR LONDOÑO OCAMPO**, en contra de los titulares del Derecho real de Dominio, respecto del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° **382 – 3812** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

Una vez valorado el curso de las presentes actuaciones, prevé este funcionario que, la Litis se ha trabado, en virtud a que, el extremo pasivo se encuentra notificado, uno de sus miembros de MANERA PERSONAL, los demás mediante aviso, y finalmente las **PERSONAS INDETERMINADAS, a través de Curador Ad- litem por el profesional del Derecho RODRIGO TRUJILLO GONZALEZ**, escenario que amerita la continuidad de su trámite procesal, en razón a encontrarse fenecido el término de traslado, y no existiendo actuación anterior con la que deba de procederse.

Con arreglo a la circunstancia denotada, se dará cabida a lo reglado en el Artículo 15 de la Ley 1561 de 2012, disposición citada que, al respecto señala lo siguiente,

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2018 -00117-00 - Verbal Especial de Titulación (Ley 1561 de 2012)
Demandante: Oscar Londoño Ocampo Vs Demandado: María Antonia Velásquez y otros.

ARTÍCULO 15. DILIGENCIA DE INSPECCIÓN. *Cumplido el trámite precedente y vencido el término de traslado de la demanda, el juez dentro de los tres (3) días siguientes, fijará fecha y hora para realizar diligencia de inspección judicial. Dicha diligencia se realizará dentro de los diez (10) días siguientes.*

Si llegados el día y hora fijados para la diligencia el demandante no se presenta o no suministra los medios necesarios para practicarla, no podrá llevarse a cabo. El demandante, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, deberá expresar las razones que justifiquen su inasistencia o incumplimiento. El Juez las evaluará y determinará si se fija nueva fecha y hora o se archiva la actuación. En caso de no encontrar razones justificativas, el Juez sancionará al demandante con multa equivalente al pago de un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlmv) a favor del Tesoro Nacional y se archivará el expediente sin perjuicio de que se pueda presentar nueva demanda.

PARÁGRAFO 1o. *Salvo en los casos previstos en el inciso final del artículo 12, el juez que practica la audiencia, se asesorará y acompañará de perito para identificar el inmueble por sus linderos y cabida, y ordenará la práctica de las pruebas necesarias para lograr su plena identificación.*

PARÁGRAFO 2o. *La identificación física de los inmuebles se apoyará en los informes a que se refiere el inciso final del artículo 12, o en planos georreferenciados, con coordenadas geográficas referidas a la red geodésica nacional. Para los inmuebles rurales si no fuere posible se hará mediante presentación de un plano en el cual se determine la descripción, cabida y linderos, elaborado por la autoridad catastral o por un topógrafo, agrimensor o ingeniero con matrícula profesional vigente.*

PARÁGRAFO 3o. *Si en la diligencia de inspección judicial el juez encuentra que el inmueble no reúne las condiciones establecidas en los numerales 1 a 8 del artículo 6o, ordenará el archivo del expediente y compulsará copias a las autoridades competentes.*

El precepto invocado en el párrafo primero, contempla la meritoriedad de proceder con la designación de un perito, para efectos de que preste colaboración en el mentado acto procesal, afín de efectuar la identificación del bien inmueble, y ello no presente asomo de dudas, teniendo además en cuenta que, ello es presupuesto en la toma de la decisión de fondo, pues debe distinguirse sobre qué cosa recae la pretensión.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la práctica de la **DILIGENCIA DE INSPECCION JUDICIAL**, sobre el bien Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 382 – 3812 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, actuación que tiene como finalidad verificar las circunstancias que sustentan la proposición de la demanda, y entre ello, la posesión alegada por el actor **OSCAR LONDOÑO OCAMPO**, y la caracterización del bien que se involucra en esta acción.

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2018 -00117-00 - Verbal Especial de Titulación (Ley 1561 de 2012)
Demandante: Oscar Londoño Ocampo Vs Demandado: María Antonia Velásquez y otros.

SEGUNDO: Para los efectos anteriores se fija el día **DIECINUEVE (19)** de **ENERO** del año **DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a la hora judicial de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

TERCERO: DESIGNAR al ingeniero **GERMAN RICARDO BRÍÑEZ BRAVO**, para que preste su asistencia a la **DILIGENCIA DE INSPECCION JUDICIAL**, programada en precedencia, para que rinda dictamen pericial en el reconocimiento del bien inmueble objeto de usucapión, y para que comparezca a la audiencia que se habrá de celebrar en Desarrollo de este juicio prescriptivo. **NOTIFIQUESELE POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO POSIBLE.**

CUARTO: PREVENIR a la parte demandada que, el Artículo 16 de la Ley 1561 de 2012, confiere como oportunidad para la oposición a las pretensiones de la demanda, **EL CURSO DE LA DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL.**

QUINTO: NOTIFIQUESE el contenido de este proveído, de la forma prevista en el artículo 295 del Código General del Proceso, ello es, por Estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firma válida para el Auto Interlocutorio No. 897. Proceso No. 2018-00117-00

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. 111 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2020

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario